

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08-2014-00770-00
AUTO 1 No.2847

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la EDUCACION SIGLO XXI S.A. COLEGIO LA ARBOLEDA en contra WILLIAM ENRIQUE CUENCA FERNANDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO FABABELLA Y BANCO BANCOOMEVA, que figuren a nombre del demandado WILLIAM ENRIQUE CUENCA FERNANDEZ identificado con C.C No. 16.700.446, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$16.200.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



77

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00770-00
AUTO 2 No.6925

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 36-37, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

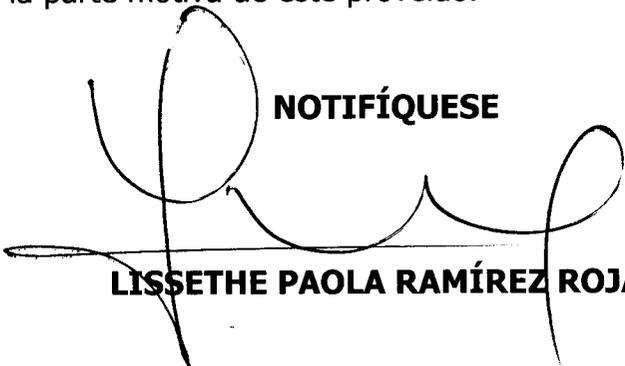
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00582-00
AUTO 2 No.6921**

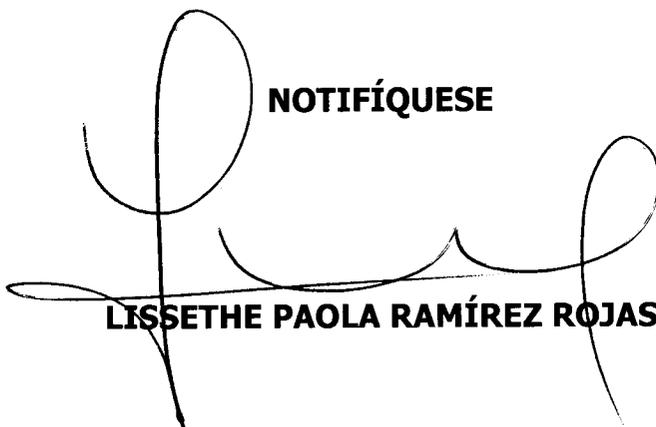
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 50 al 52 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00154-00
AUTO 2 No.6932**

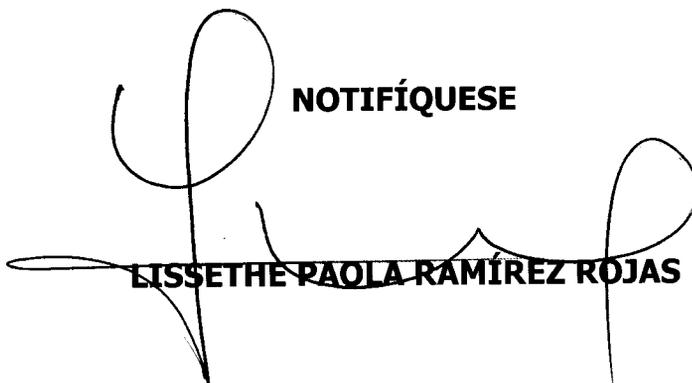
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00261-00
AUTO 2 No.6936

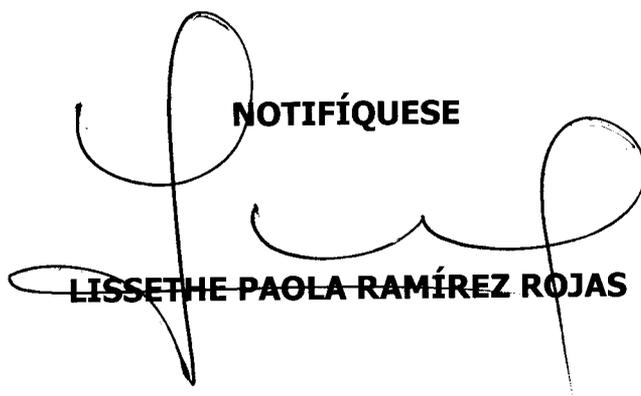
En atención al oficio No.07-3652 de fecha 30 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio mediante el cual dan cumplimiento a lo aquí ordenado para que sea tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00793-00
AUTO 2 No.6935

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION ASORPROPAZ que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION ASORPROPAZ y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2011-01073-00
AUTO 2 No.6920

En virtud al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE a la abogada EMMA FERNANDA BETANCOURT al auto de fecha 02 de octubre de 2017 visible a folio 87 mediante el cual el Juzgado ordeno conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P requerir a las partes para que alleguen el avalúo toda vez que no existe lista de auxiliares de la justicia, razón por lo cual resulta improcedente tal solicitud.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00650-00
AUTO 2 No.6939**

En atención al escrito de fecha 11 de diciembre de 2017 allegado por la Dirección de Impuesto y Aduana Nacionales DIAN, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que sea tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00272-00
AUTO 2 No.6938**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00157-00
AUTO 2 No.6930

En atención al oficio No.02-3653 de fecha 10 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio mediante el cual dan cumplimiento a lo aquí ordenado para que sea tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2017-00146-00

AUTO 2 No.6929

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora ANGELICA LOPEZ GODOY en calidad de demandante, en el cual informa sobre el Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora DORIS BOLAÑOS DE LOPEZ, en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por ANGELICA LOPEZ GODOY a la señora DORIS BOLAÑOS DE LOPEZ.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado DANIEL FELIPE LOPEZ BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.891.595 y T.P. No. 137.906 del C.S.J para que actúe como apoderado de la parte cesionaria conforme al poder a el conferido.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00130-00
AUTO 2 No.6940

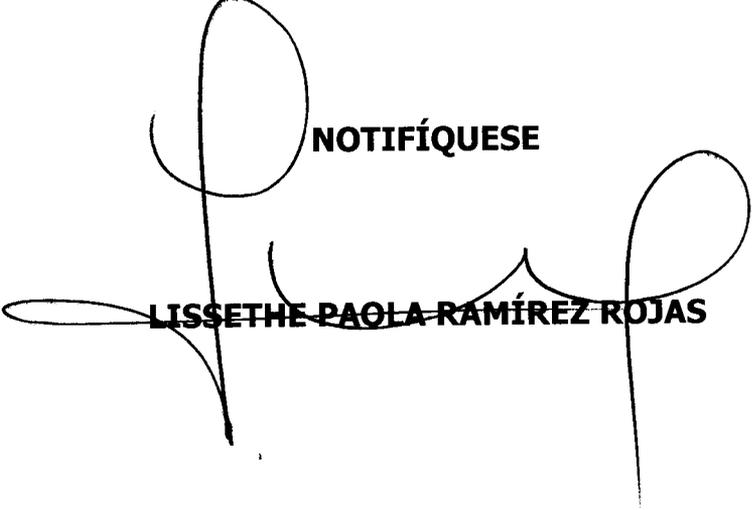
En atención al oficio No.3964 de fecha 24 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que sea tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00
AUTO 2 No.6415

En virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos la respuesta enviada la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

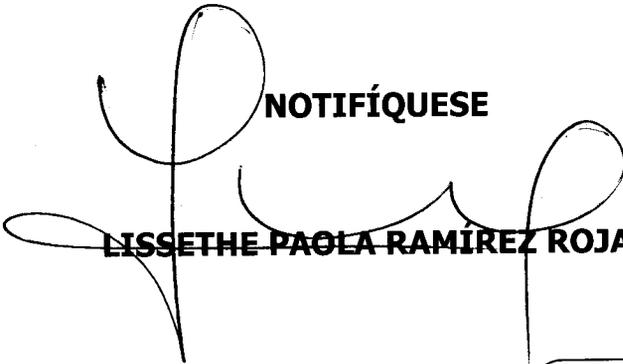
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2006-00653-00
AUTO 2 No.6914**

En virtud al Oficio No.4452 de fecha 11 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

Por secretaria **REMITASE** copia autentica de los oficios No.05-3349,05-3350 y 05-3352 de fecha 15 de noviembre de 2017 al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de que sean tenidos en cuenta dentro del proceso EJECUTIVO DESPUES DE SENTENCIA propuesto por AMPARO GUZMAN HERNANDEZ contra RUBY STELLA MARTINEZ DE PRADO bajo la partida 006-2006-00288-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2013-00100-00
AUTO 2 No.6937

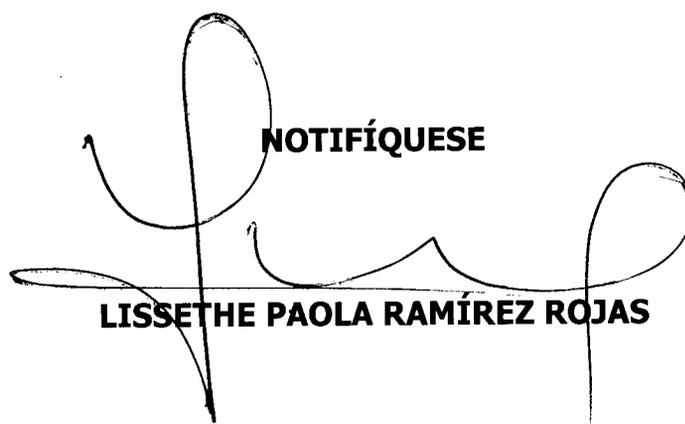
En atención al oficio No.07-3396 de fecha 08 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio para que sea tenido en cuenta en su momento procesal y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2010-00640-00
AUTO 2 No.6933

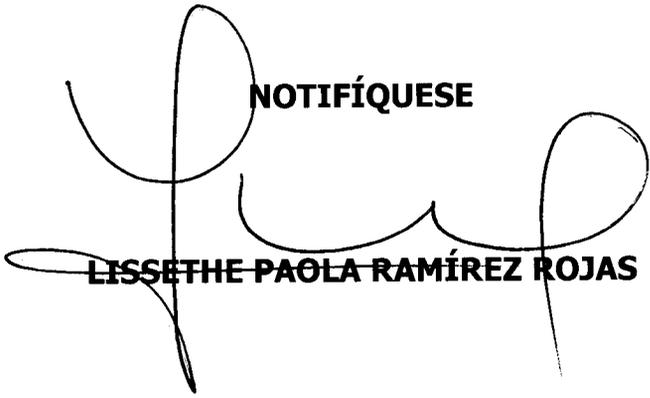
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2006-00510-00
AUTO 2 No.6918

En virtud al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

REMITASE a la abogada EMMA FERNANDA BETANCOURT al auto de fecha 17 de octubre de 2017 visible a folio 123 mediante el cual el Juzgado ordeno conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P requerir a las partes para que alleguen el avalúo toda vez que no existe lista de auxiliares de la justicia, razón por lo cual resulta improcedente tal solicitud.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00049-00
AUTO 2 No.6913

En virtud al escrito aportado por el pagador de PALMOLIVE y la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la respuesta enviada vía correo electrónico por el pagador de PALMOLIVE y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS al auto de fecha 30 de agosto de 2017 visible a folio 49 mediante el cual el Juzgado de Origen resolvió la solicitud de decomiso del vehículo de placas JIM-812, razón por lo cual resulta improcedente tal solicitud.

TERCERO: EXHÓRTESE a la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00
AUTO 2 No.6912

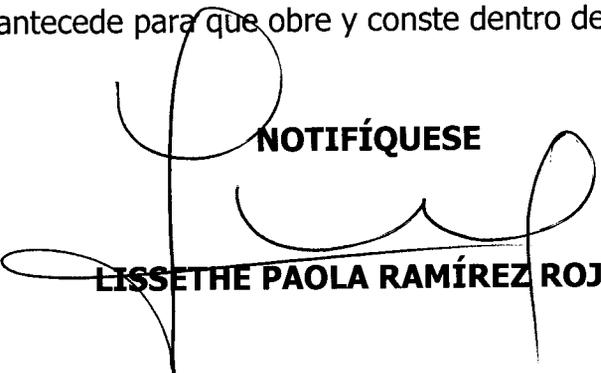
En virtud al escrito aportado por el señor WILSON GERMAN PULIDO, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** al señor WILSON GERMAN PULIDO para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la parte GRUPO CONSULTOR ANDINO, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2008-00592-00
AUTO 2 No.6926

En atención a la cesión de crédito allegada en el cual el Banco Corpbanca Colombia cede el crédito aquí perseguido a RF SOLUCIONES S.A.S., observa este despacho que el BANCO COPRBANCA ya no es parte del proceso en razón a que cedió el crédito a favor de REFINANCIA S.A. tal y como se observa a folio 34, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito allegado en mérito de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00094-00
AUTO 2 No.6923**

En virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENESE el desglose de la cesión de crédito visible a folio 34 al 44 y como también expídase copia autentica del auto Interlocutorio No.1300 de fecha 07 de marzo de 2012 visible a folio 45 , con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte actora, teniendo en cuenta que se allego el arancel correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

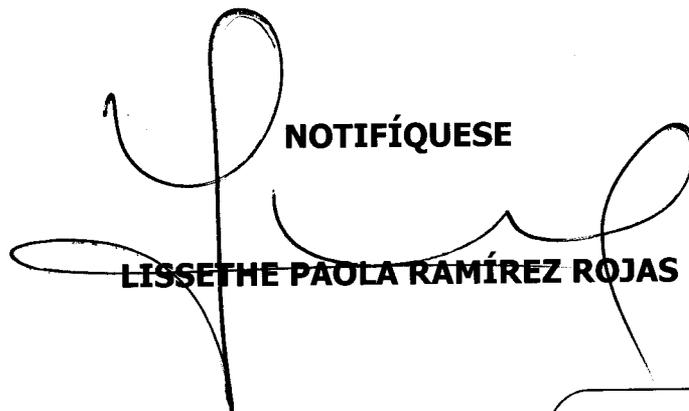
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00243-00
AUTO 2 No.6922**

En virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00152-00
AUTO 2 No.6928

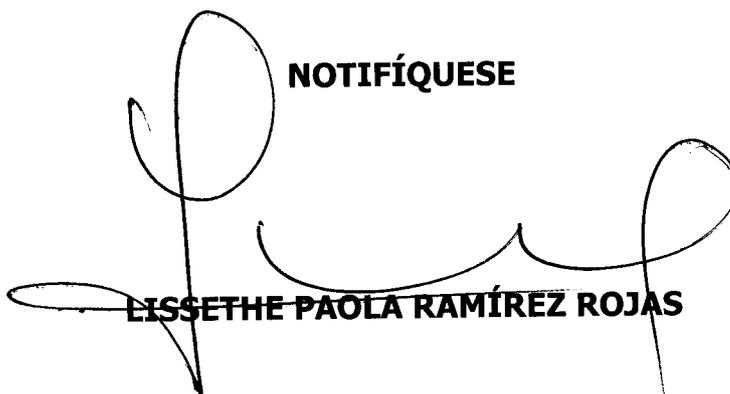
Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese nuevamente el despacho comisorio No.05-165 teniendo en cuenta que la parte demandada es la señora JANETH HURTADO ZUÑIGA y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00465-00
AUTO 1 No.2848**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDILBERTO LLANOS PEREZ en contra de NELSON ANDRES VASQUEZ TOBON y EDISON ALARCON VELASCO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor NELSON ANDRES VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.839.408 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 027-2016-00455-00, que cursa en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00052-00
AUTO 1 No.6924

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra HECTOR AGRARIO DE COLOMBIA SA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor HECTOR MARIO RENGIFO VILLAMIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.102.002 como empleado de PROPAL S.A. ubicado en Arroyohondo BR. Trinidad Etapa 1 Yumbo Valle.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00

AUTO 2 No.6917

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ en contra de ELSY MARY GOMEZ DIAZ, CRUZ ELENA GOMEZ Y LUZ AYDA RIVERA OSORIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a las señoras CRUZ ELENA GOMEZ DIAZ Y ELSY MARY GOMEZ DIAZ identificadas con la cédulas de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE COOPMULTIEMECE en contra de las aquí demandadas, bajo la partida No. 04-2008-0679-00 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

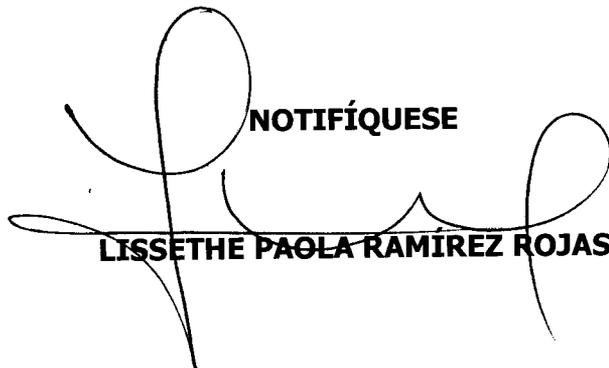
SEGUNDO: ORDENESE la notificación a los acreedores Hipotecarios señoras MARTA GILBERTO ECHEVERRI y ROSALBA LOPEZ DE BARONA, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: Como quiera que la parte actora desconoce el lugar de notificación de los acreedores, **ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO** de las señoras MARTA GILBERTO ECHEVERRI y ROSALBA LOPEZ DE BARONA para que hagan valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacerlo dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, comparezcan por sí mismo o por medio de apoderado judicial, el cual deberá surtir su publicación por UNA VEZ en un diario de amplia circulación nacional, o en una radiodifusora nacional conforme lo dispone los Artículo 108 Y 293 del Código General del Proceso y como de igual forma **REALICÉSE** la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele que si durante el término del emplazamiento no comparece se le nombrará un CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00

AUTO 2 No.6916

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

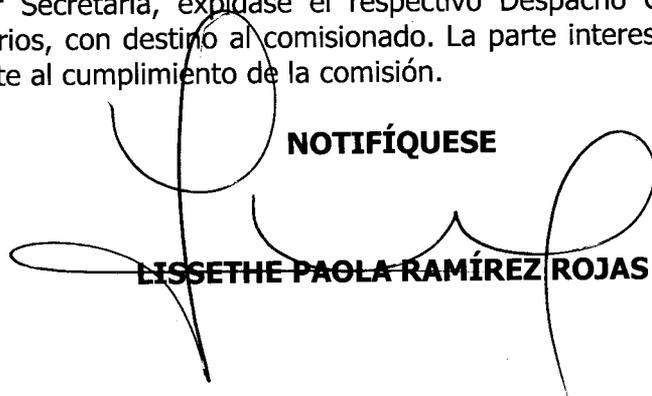
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que posee sobre el bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-124195** ubicado la carrera 1 A7 72-51 CASA BARRIO SAN LUIS o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CRUZ ELENA GOMEZ DIAZ identificada con C.C. No. 38.438.616.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00479-00
AUTO 2 No.6927

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

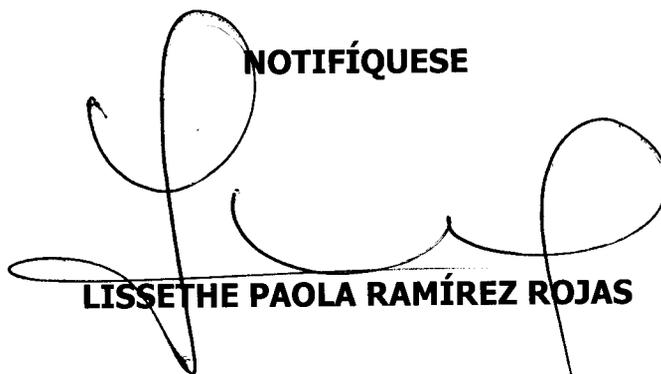
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **IFZ-110**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea RIO UB EX color BLANCO, modelo 2015 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado CESAR EMILIO ALTAHONA HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.338.865, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **IFZ-110** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2010-00624-00
AUTO 2 No.6934

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.04-3275 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JESUS ANIBAL RESTREPO VALENCIA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2010-00006-00
AUTO 2 No.6931

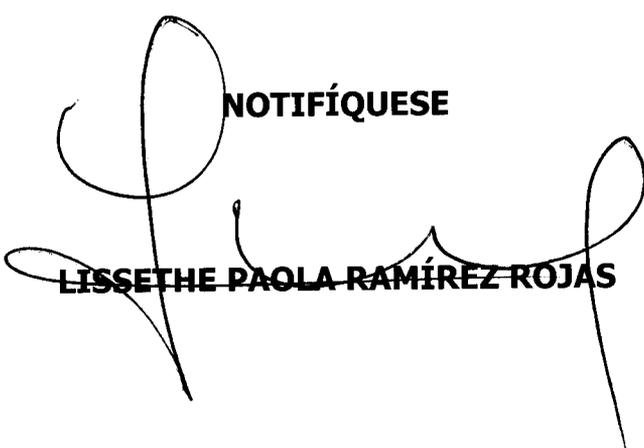
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.005-0969 de fecha 03 de febrero de 2015 visible a folio 38 mediante el cual se comunicó lo ordenado mediante auto interlocutorio No.1482 de fecha 01 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA